

12. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

El objetivo de la ordenación es dar continuidad al mallado urbano actual del municipio, proponiendo para tal fin el trazado de un vial longitudinal al eje principal de la finca, entroncando con dos vías existentes. Este nuevo vial divide el ámbito de actuación en dos áreas homogéneas, las cuales admiten una posterior repartición en parcelas con acceso desde esta calle central.

Las superficies resultantes de la actuación son las siguientes:

AMBITO DE ACTUACION: 11904.15 m²

AREA 1: 5267.29 m²

AREA 2: 4626.48 m²

AREA DE VIALES: 2010.38 m²

13. PARAMETROS DE NORMATIVA APLICABLES

Uso	Residencial
Superficie mínima de parcela	700 m ²
Frente mínimo de parcela	7 m
Separación a linderos colindantes	> 6 m
Alineación del cierre de parcela	4 m a eje de vial
Retranqueo de edificación	> 8 m a eje de vial
Distancia mínima entre edificaciones	12 m
Edificabilidad máxima	0.5 m ² /m ²
Ocupación máxima	40%
Altura al alero	<= 6.5 m

En San Vicente de la Barquera, a 29 de enero de 2007.

Los arquitectos

09/10428

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Información pública de solicitud de licencia de obra para rehabilitación de vivienda unifamiliar en este municipio.

Por don Juan José Herrán Ramírez, con Documento Nacional de Identidad número 30575586-F, se ha solicitado licencia de obra para Rehabilitación de Vivienda Unifamiliar, a realizar en suelo calificado como rústico, sita en barrio Trambaspeñas n.º 9, Limpias (Cantabria), según se detalla en la solicitud de licencia de obras y documentación que se acompaña.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, artículo 116 y concordantes, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Limpias, 24 de julio de 2009.—El concejal de Urbanismo, Jesús Ramón Abascal Pérez.
09/12016

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución del director general de Medio Ambiente de la Modificación de la Autorización Ambiental Integrada AAI/01/2004 (BOC 171, de 6 de septiembre de 2005), correspondiente a las instalaciones del complejo industrial de Cementos Alfa, S. A., ubicadas en Mataporquera, t.m. de Valdeolea, y tramitación de licencia municipal de actividad.

Titular: Cementos Alfa, S. A.
Expediente: AAI/003/2007.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 8 de mayo de 2007 y número de registro 12.444, la empresa Cementos Alfa, S. A. presenta en la dirección general de Medio Ambiente solicitud de Modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del «Conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, expediente de referencia AAI/01/2004 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria 171, de 6 de septiembre de 2005.

Acompañando la solicitud, Cementos Alfa, S. A., presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; y el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El Proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 3.1 y 5.1 del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada; la documentación resultante remitida por Cementos Alfa, S. A. en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico y Resumen no técnico.

A la documentación se acompaña Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Valdeolea, de fecha 15 de mayo de 2007 y número de registro de salida 332, en relación con la ubicación de la empresa Cementos Alfa, S. A. respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto básico y Resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Nacional Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha 13 de noviembre de 2007 y firmados por don Antonio Requejo Gallego, N.º de colegiado 826, como autor/director del Proyecto.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo, el informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC n.º 3) la apertura del período de información pública de treinta días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/003/2007, promovido por la empresa Cementos Alfa, S. A. ubicada en el término municipal de Valdeolea, a efectos de Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 23 de enero de 2008 se remite la documentación técnica del proyecto en soporte digital a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción y Comité de empresa de Cementos Alfa, S. A. Asimismo se remiten con la misma fecha escritos de solicitud de informes, adjuntando la documentación técnica en soporte digital, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Valdeolea, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, y Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Salud Pública, Protección Civil e Industria.

Como resultado de la información Pública se recibieron las siguientes alegaciones.

Alegaciones de don Alberto Sáiz Rodríguez, en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de Valdeolea, de don Luis Silió Fernández, en nombre y representación de la Asociación Colectivo Ciudadano de Valdeolea y de don Jorge Díez Madina y quince alegaciones más iguales, manifestando que las Plantas de tratamiento de áridos y la valorización de biomasa están sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental y que se modifique la localización de las instalaciones fuera del polígono 20 trasladándose a terrenos de la cantera.

Alegación de don Gonzalo Canales Celada, en nombre y Representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), manifestando que no se ha remitido documentación en soporte digital, así como reiterar su oposición al expediente AAI/001/2004, que otorga Autorización Ambiental Integrada al «Conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, (Boletín Oficial de Cantabria 171, de 6 de septiembre de 2005).

En escrito con fecha 6 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.055, la Dirección General de Industria informa sobre la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, figurando la empresa inscrita con el número 39/16004, con última revisión en enero de 2008, sin expedientes de tramitación, así como que, en concreto, Cementos Alfa, S. A. está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (R.D. 379/2001), además de otras normativas, tales como Reglamento de Aparatos a presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Aparatos elevadores y el Reglamento de Instalaciones petrolíferas.

La Dirección General de Cultura, en escrito con fecha 11 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.410, comunica que no considera necesario un Estudio específico de Impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del Proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

En escrito con fecha 12 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.525, la Dirección General de Salud Pública informa que la instalación con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (Artículo 2.2.1 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) es la Torre de refrigeración modelo Balcke Merley Ibérica CTPF-2436. Las instalaciones de menor probabilidad (Artículo 2.2.2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 4 de marzo de 2008 y número de registro 4.176, informa que las actuaciones propuestas se encuentran parcialmente dentro del ámbito territorial de la zona perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000: LIC ES1300014 río Camesa; y somete la conformidad del Proyecto al cumplimiento de la calidad de vertido y caudales ecológicos así como a la colocación de dispositivos que eviten la derivación de peces al interior de la instalación.

La Dirección General de Medio Ambiente remite copia de las alegaciones e Informes recibidos a Cementos Alfa, S. A.

Las alegaciones son contestadas por Cementos Alfa, S. A. en escrito con fecha de entrada 14 de marzo de 2008 y número de registro 5.155.

En escrito con fecha de registro de salida 3 de junio de 2008 y número 10.374, la Dirección General de Medio Ambiente informa a Cementos Alfa, S. A. de la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental para la Planta de machaqueo de áridos y trituración de arena; así como para la Instalación de valorización de biomasa.

Con fecha de registro de entrada 23 de julio de 2008 y número de registro 12.961, Cementos Alfa, S. A. justifica técnicamente la imposibilidad de valorización de más de 27.854 toneladas de biomasa al año.

Con fechas de registro de entrada 16 de octubre de 2008 y 20 de octubre de 2008, y números de registro de entrada 17.057 y 17.289 respectivamente, Cementos Alfa, S. A. renuncia a llevar a cabo su proyecto de instalación de una Planta de machaqueo de áridos y de la Planta de trituración de arena.

Con fecha de registro 30 de diciembre de 2008, número 21.870, Cementos Alfa, S. A. solicita en base a la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/01/2004, el cambio en el procedimiento aplicable a la mediciones de HCL y HF.

Con fecha 23 de enero de 2009, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S. L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite informe Técnico Ambiental sobre la Modificación de la Autorización Ambiental Integrada de Cementos Alfa, S. A. Con fecha 18 de marzo de 2009 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del proyecto.

Con fecha 27 de abril de 2009 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a Cementos Alfa, S. A., Ayuntamiento de Valdeolea, Asociación Colectivo Ciudadano Valdeolea, Asociación para la Defensa de Valdeolea (Adeval) y Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la propuesta de resolución Cementos Alfa, S. A. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece, en su artículo 10.5 (Modificación de la instalación): «Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como substancial, ésta no podrá llevarse a cabo, en tanto no sea otorgada una nueva Autorización Ambiental Integrada». Dicha obligación queda igualmente recogida en el apartado Séptimo de la Autorización Ambiental Integrada del «conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.»

Igualmente, la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio, recoge en su artículo 9 (Instalaciones sometidas a la Autorización Ambiental Integrada): «Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación substancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1». Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su artículo 16.2 (Objeto): «Quedarán sujetas (...) a Autorización Ambiental Integrada las modificaciones substanciales que se proyecten introducir en las instalaciones o actividades a que se refiere el apartado anterior». La Autorización Ambiental Integrada del «conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.» incluye instalaciones recogidas en los epígrafes 3.1 (Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de pro-

ducción superior a 50 toneladas por día) y 5.1 (Instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día) del Anexo A de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

El artículo 13 (Presentación de la solicitud), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el Órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21 (resolución), de la citada Ley, establece que el Órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17 (contenido), de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, "La Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas. Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste".

A este respecto, con fecha de salida 23 de enero de 2008 y número de registro 1.079, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia.

Por otro lado, la actividad de fabricación de clinker Cementos Alfa, S. A. no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; y la actividad de valorización energética de residuos cuenta con Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Sustitución de combustibles: Valorización energética de residuos" formulada con fecha 6 de mayo de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria 110, de 9 de junio de 2005.

Por otro lado, la Valorización de biomasa no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental al no superar 100 toneladas diarias, según establece la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado. (Anexo B.2-Grupo 9.b)

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, Cementos Alfa, S. A. dispone de las siguientes Licencias Municipales de Actividad:

- Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolea, de 30 de agosto de 2002, del Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente, en sesión de 22 de diciembre de 1982, informando favorablemente la concesión (transformación a vía seca).

- Licencia de Actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Valdeolea, para el "Proyecto de instalación de valorización de residuos en la planta de cemento de Mataporquera", comunicada con fecha 15 de noviembre de 2005 y número de registro de salida 776.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 17 de abril de 2009 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por Cementos Alfa, S. A., mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales afectadas por la actividad, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública así como la respuesta dada a las mismas por Cementos Alfa, S. A., y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la empresa al trámite de audiencia con la propuesta de resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Modificar la Autorización Ambiental Integrada del «Conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, expediente de referencia AAI/01/2004 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria 171, de 6 de Septiembre de 2005, con arreglo a las determinaciones y requisitos que se establecen en el apartado Segundo y siguientes de la presente resolución.

Segundo: Imponer las siguientes determinaciones y requisitos que modifican la Autorización Ambiental Integrada del «Conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de modificación substancial de la Autorización Ambiental Integrada, presentado el día 8 de mayo de 2007 con número de registro de entrada 12.444.

Asimismo, el titular, Cementos Alfa, S. A., renuncia mediante escritos de fecha 16 y 20 de octubre de 2008 a la ejecución de las siguientes instalaciones, incluidas en el Proyecto presentado con motivo de la Modificación Substancial solicitada:

- Planta de machaqueo de áridos con capacidad de 2.000.000 de toneladas anuales.
- Planta de trituración de arena con una capacidad de 700.000 toneladas anuales.

B.- ALMACENAMIENTO Y MEJORA DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Con objeto de poder reutilizar las aguas de captación de la zona de la cantera y plantas de áridos para el riego de

pistas y acopios pulverulentos, se añaden la siguientes instalaciones a las ya descritas en el Anexo II de la Autorización Ambiental Integrada del «conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, expediente de referencia AAI/01/2004:

- Depósito de almacenamiento cilíndrico horizontal aéreo con una capacidad de 150 m3, fabricado en resina ortoftálica.

- Grupo acelerador formado por dos bombas multicelulares verticales, capaces de suministrar unitariamente un caudal de 10 l/s a una presión de 6 kg/cm2.

- Tubería de impulsión de 4" de acero estirado.

C.- BIOMASA.

Se modifica la Autorización Ambiental Integrada AAI/01/2004, del «Conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera (Valdeolea), en los siguientes términos:

Se autoriza la co-incineración en el precalcinador del horno de clínker de los siguientes tipos de residuos no peligrosos, y se amplía el registro n.º RGRnP/CN/114/05 para su almacenamiento:

LER 02 01 07 Residuos de la silvicultura.

LER 03 03 01 Residuos de corteza y madera.

LER 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.

LER 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas sin sustancias peligrosas.

LER 17 02 01 Madera.

LER 19 12 07 Madera sin sustancias peligrosas.

LER 20 01 38 Madera sin sustancias peligrosas.

Con las siguientes condiciones:

No se podrán co-incinerar más de 85 toneladas al día de los residuos no peligrosos mencionados según se establece en la documentación técnica presentada.

El material a emplear se transportará hasta Mataporquera en camiones dotados de pluma, los cuales lo descargan directamente, siempre que sea posible, sobre la propia tolva de la trituradora, o en caso contrario en la zona de acopio, que se realizará a la intemperie en una zona pavimentada y adecuada para tal fin. En caso de existir material pulverulento se deberá aplicar un plan que deberá presentarse previamente al Acta de conformidad.

Posteriormente dicho material se dirigirá a una nave cerrada para la trituración y almacenaje, donde se sitúa la trituradora de 200 kW de potencia. De ahí se dirige a la nave de extracción y dosificación, desde donde a través de una galería, se dirige la biomasa a la torre del precalcinador.

D.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

D.1.- Emisiones de SO₂ y COT:

1.- Cementos Alfa, S. A. solicita la modificación del valor límite de emisión de SO₂ y COT en los siguientes términos:

SO ₂	2.400	mg/Nm3
COT	150	mg/Nm3

Dicha solicitud se realiza en base, entre otras consideraciones, a la exención prevista en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, cuyo artículo 2 (Ámbito de aplicación) dice:

Este Real Decreto se aplica a las instalaciones de incineración y co-incineración de residuos, con excepción de las siguientes:

a.- Instalaciones en las que sólo se incineren o coincineren los siguientes residuos, siempre que se cumplan los requisitos que, en su caso, se señalan:

1.- Residuos vegetales de origen agrícola y forestal.

Cementos Alfa, S. A. concluye que no sería de aplicación dicho R.D. 653/2003 antedicho, al tratarse de co-incineración de residuos vegetales de origen agrícola y forestal.

2.- La Autorización Ambiental Integrada AAI/01/2004 (BOC 171, de 6 de septiembre de 2005), correspondiente

a las instalaciones del complejo industrial de Cementos Alfa, S. A., ubicadas en Mataporquera, T.M. de Valdeolea, en su Anexo V (Condiciones y medidas en materia de Emisiones, Calidad del Aire y Suelos) determina el siguiente valor límite de emisión:

COT*	502	mg/m3
SO ₂ *	9502	mg/m3

* Valores límite en chimenea del horno de clínker.

Respecto del SO₂ dicha AAI indica, además, que:

El valor límite para las emisiones de SO₂ se ha fijado de acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.4 del Anexo II del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos: "La autoridad competente podrá autorizar exenciones en los casos en que el SO₂ no proceda de la incineración de residuos". Asimismo, la Guía de mejores técnicas disponibles en España de fabricación de cemento, documento de referencia para la aplicación de la Ley 16/2002 de Control y Prevención Integrados de la Contaminación, recoge que la emisión de compuestos volátiles de azufre está preferentemente ligada a la materia prima, liberándose en las primeras etapas del proceso de intercambio de calor donde se generan estas sustancias a temperaturas entre 300 y 600° C, llegando a alcanzarse los 3.500 mg/Nm3 de emisión de SO₂ en algunos hornos de cemento. Por su parte, entre la documentación subsanada por el titular se encuentra el tomo titulado: "Justificación de las emisiones de SO₂", en la que se justifica que el SO₂ emitido por la chimenea del horno de clínker no proviene de la incineración de residuos, sino que proviene de la materia prima. Por otra parte, la afectación actual medida del entorno no justifica la adopción de técnicas secundarias.

En el apartado 9.7 de dicho anexo V, dentro del Plan de seguimiento y control, se requiere a la empresa Cementos Alfa, S. A., para que presente ante la Consejería de Medio Ambiente un programa de reducción a medio plazo de emisiones a la atmósfera de SO₂.

Respecto del COT dicha AAI indica, además, que:

El valor límite para las emisiones de COT se ha fijado de acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.4 del Anexo II del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos: "la autoridad competente podrá autorizar exenciones en los casos en que el COT no proceda de la incineración de residuos". Asimismo, la Guía de mejores técnicas disponibles en España de fabricación de cemento, documento de referencia para la aplicación de la Ley 16/2002 de Control y Prevención Integrados de la Contaminación, recoge que la emisión de compuestos orgánicos está preferentemente ligada a la materia prima, liberándose en las primeras etapas del proceso de intercambio de calor donde se generan estas sustancias a temperaturas entre 300 y 600° C llegando a alcanzarse los 500 mg/Nm3 de emisión de compuestos orgánicos en algunos hornos de cemento. Por su parte, entre la documentación subsanada por el titular se encuentra el tomo titulado: "Documentación complementaria II", en la que se justifica mediante informe de OCA, que las emisiones de COT no provienen de la incineración de residuos, sino que provienen de la materia prima.

En el apartado 9.7 de este Anexo, dentro del Plan de seguimiento y control, se requiere a la empresa Cementos Alfa, S. A., para que presente ante la Consejería de Medio Ambiente un programa de reducción a medio plazo de emisiones a la atmósfera de COT.

2.- Cementos Alfa, S. A. solicita la modificación del valor límite de emisión de SO₂ y COT en los siguientes términos:

SO ₂	2.400	mg/Nm3
COT	150	mg/Nm3

Dicha solicitud se realiza en base, entre otras consideraciones, a la exención prevista en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, cuyo artículo 2 (Ámbito de aplicación) dice:

Este Real Decreto se aplica a las instalaciones de incineración y co-incineración de residuos, con excepción de las siguientes:

a.- Instalaciones en las que sólo se incineren o co-incineren los siguientes residuos, siempre que se cumplan los requisitos que, en su caso, se señalan:

2. Residuos vegetales de origen agrícola y forestal.

Cementos Alfa S. A. concluye que no sería de aplicación dicho R.D. 653/2003 antedicho, al tratarse de co-incineración de residuos vegetales de origen agrícola y forestal.

3.- En base a los puntos 1 y 2 se desestima petición de Cementos Alfa, S. A. dadas las siguientes consideraciones:

a.- El apartado 1.4 del anexo II del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos, establece que: "La autoridad competente podrá autorizar exenciones en los casos en que el SO₂ no proceda de la incineración de residuos". En éste sentido, el Valor Límite de Emisión para el SO₂ establecido en la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2004 es de 950 mg/m³, cuando el valor de referencia establecido para dicho parámetro es de 50 mg/m³. Asimismo, el Valor Límite de Emisión para el C.O.T. establecido en la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2004 es de 50 mg/m³, cuando el valor de referencia establecido para dicho parámetro es de 10 mg/m³.

b.- Asimismo, la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2004 indica que: "...dentro del plan de seguimiento y control, se requiere a la empresa Cementos Alfa, S. A., para que presente ante la Consejería de Medio Ambiente un programa de reducción a medio plazo de emisiones a la atmósfera de SO₂".

c.- Los valores medios diarios aportados para los parámetros SO₂ y COT no superan los valores límite de emisión autorizados.

d.- El Real Decreto 653/2003 antedicho se interpreta en el sentido siguiente: "Están exentas de su ámbito de aplicación aquellas instalaciones que solo incineren o co-incineren los residuos mencionados". Cementos Alfa, S.A., co-incinera igualmente residuos peligrosos, por lo que dicha exención no sería de aplicación.

D.2.- Medida de las emisiones de HCl y HF.

Se modifica el epígrafe 6 del Anexo V de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/01/2004) del conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de Cementos Alfa, S. A. de Mataporquera (Valdeolea) que afecta a la periodicidad de las mediciones de HCL y HF, en base al Real Decreto 653/2003, art. 15.6, que autoriza en determinadas circunstancias la realización de mediciones periódicas en vez de continuas.

"La autoridad competente podrá permitir en la autorización la realización de mediciones periódicas, en vez de mediciones continuas, de HCl, HF y SO₂, con arreglo a lo establecido en el apartado 2.c, en instalaciones de incineración y co-incineración, siempre y cuando el operador pueda probar que las emisiones de estos contaminantes no pueden superar los valores límite de emisión fijados."

El mencionado apartado 2.c dice:

2. En las instalaciones de incineración y co-incineración se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III (Técnicas de medición), las siguientes mediciones:

c. Al menos cuatro mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos, si bien, durante los doce primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición al menos cada dos meses, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.

En base a lo anterior, se suprime la obligatoriedad de medición en continuo de las emisiones de HCL y HF, que pasa a ser de seis mediciones anuales por Laboratorio Acreditado (O.C.A.)

E.- UTILIZACIÓN DE ARENAS DE MOLDEO Y ESCORIAS EN LA FABRICACIÓN DE CLINKER.

Se modifica la Autorización Ambiental Integrada AAI/01/2004, del «Conjunto de instalaciones que con-

forman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera (Valdeolea), en los siguientes términos:

Se amplía el registro n.º RGRnP/CN/114/05 para llevar a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

LER 10 09 08 Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas.

LER 10 09 03 Escorias de horno.

LER 10 02 02 Escorias no tratadas.

LER 10 10 08 Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas.

LER 10 10 03 Escorias de horno.

Se autoriza a Cementos Alfa, S. A. a la valorización de los siguientes residuos no peligrosos como materia prima en la fabricación de cemento:

LER 10 09 08 Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas.

LER 10 09 03 Escorias de horno.

LER 10 02 02 Escorias no tratadas.

LER 10 10 08 Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas.

LER 10 10 03 Escorias de horno.

Con las siguientes condiciones:

La sustitución habrá de ser de realizada de forma progresiva con una secuencia efectiva de sustitución no superior al 10% hasta llegar al 100% del cuarzo empleado como fuente de sílice. A modo de prueba industrial, se permite una valorización de 8.000 toneladas, cantidad considerada suficiente para permitir evaluar y realizar los controles necesarios con lo que poder estimar la influencia real de la sustitución del cuarzo por las arenas de moldeo con hulla.

Este estudio deberá ser llevado a cabo exhaustivamente, de forma que puedan conocerse caudales, concentraciones, temperaturas y presiones de cada una de las corrientes implicadas en el proceso de fabricación del clinker. Especialmente, han de ser controladas las emisiones gaseosas de los efluentes del horno cementero en dirección a la chimenea de la cementera. Estos datos deben permitir determinar el impacto que la sustitución de la sílice del cuarzo por la procedente de las arenas de moldeo tendrá desde el punto de vista ambiental.

El proceso de medida de las distintas concentraciones debe ajustarse a la normativa contemplada en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Concretamente, el esquema experimental de análisis de sustitución del cuarzo usado actualmente como corrector de sílice en el crudo del cemento por arenas de moldeo, deberá llevarse a cabo de la forma siguiente:

- Primera etapa: que se realizará empleando el crudo actual y tendrá una duración de una semana.

- Segunda etapa: en la que se procederá a la progresiva sustitución del cuarzo por arenas de moldeo según la siguiente pauta:

- ☐ 10% de sustitución.
- ☐ 20% de sustitución.
- ☐ 30% de sustitución.
- ☐ 40% de sustitución.
- ☐ 50% de sustitución.
- ☐ 60% de sustitución.
- ☐ 70% de sustitución.
- ☐ 80% de sustitución.
- ☐ 90% de sustitución.
- ☐ 100% de sustitución.

Este programa de sustitución, debe permitir evaluar de forma efectiva el posible aumento de COT, al ser éste un parámetro que se puede monitorizar de manera continua en las emisiones del horno de clinker.

Durante todo este estudio de sustitución, que incluye las dos etapas anteriormente mencionadas, se definirá un protocolo de recogida de datos analíticos que permitan tanto la caracterización de todas las materias primas (crudo y arena de moldeo) y combustibles (coque de

petróleo y fuel-blending) introducidos en el horno cementero, como la del producto final obtenido (clinker, sin y con sustitución) y la de las emisiones gaseosas producidas. Asimismo, se recogerán datos de todos los caudales, temperaturas y presiones de todas las corrientes materiales implicadas. Los resultados que se deriven de dicho estudio permitirán la realización de balances de materia que conduzcan a la verificación de todos los datos obtenidos y definir, si fuera necesario, acciones correctivas de los procedimientos de análisis y de medidas de caudales empleados.

Los resultados del protocolo de mediciones ambientales deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Estos residuos serán almacenados en una nave cerrada de 10.900 m², o en otro espacio cerrado y cubierto, destinado para el mismo fin, junto con la piedra triturada procedente de la cantera. Para la captación del polvo en los puntos de transferencia de material entre cintas transportadoras de material se dispone de dos filtros de mangas de las siguientes características:

- F-74: superficie filtrante: 94 m² y caudal de gases a despolvar: 9.400 m³/h.

- F-75: superficie filtrante: 59 m² y caudal de gases a despolvar: 6.000 m³/h.

En aplicación del Decreto de Cantabria 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, Cementos Alfa, S. A. es usuario de escorias valorizadas, procedentes de un valorizador de escorias. En este sentido, Cementos Alfa, S. A. respetará las condiciones de uso de escorias recogidas en el artículo 8 del citado Decreto.

Cementos Alfa, S. A., como usuario de escorias valorizadas, procederá a la formalización, con el valorizador de escorias, de un documento de uso, de acuerdo con el contenido mínimo que se establece en el Anexo VI del Decreto de Cantabria 104/2006, de 16 de octubre, con carácter previo a la utilización de las escorias en cualquiera de los usos contemplados en el mencionado Decreto de Cantabria. Dicho documento deberá ser conservado por Cementos Alfa, S. A. durante un período no inferior a cinco (5) años.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO.

Se modifica el Anexo VIII de la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/01/2004, que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO VIII

Condiciones y medidas en materia de contaminación acústica

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la Autorización Ambiental Integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Se considera como período diurno el comprendido entre las 8 y las 22 horas, y como período nocturno el comprendido entre las 22 y las 8 horas.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Las mediciones de los índices de ruido deberán realizarse en el perímetro que delimita el recinto industrial. En los lugares en que el cierre esté conformado por una pared deberá medirse en el interior del recinto a dos metros de distancia de la pared.

La evaluación de los índices de ruido ambiental se realizará conforme a la norma española UNE-ISO 1996-1: 1987 utilizando sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1. Se medirán los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de tres mediciones de diez minutos. El resultado de la medición será la media aritmética de las tres mediciones. El resultado de la evaluación del periodo noche será representativo del nivel de ruido ambiental entre las siete y las ocho de la mañana. La medida del nivel de presión sonora LAeq de los focos más representativos se realizará de conformidad con la norma aplicable al tipo de foco, y en ausencia de norma específica se utilizará una norma aplicable a un foco similar.

Los informes y trabajos técnicos de medición de ruido deberá realizarse por una empresa externa acreditada o un técnico titulado, debiéndose remitir a la Dirección General de Medio Ambiente con la periodicidad anual ya indicada.

Hasta tanto el Ayuntamiento de Valdeolea no delimite las zonas acústicas, debe considerarse el uso característico de las zonas colindantes que se establecen en el Plan General de Ordenación Urbana. La zona de baja sensibilidad acústica que ocupa la actividad de Cementos Alfa, S. A., delimita sin establecer zonas de transición, con zonas de considerable sensibilidad acústica de uso residencial y educativo. En este sentido, y con el fin de preservar las áreas de suelo urbano a niveles de ruido elevados, Cementos Alfa, S. A., adoptará las medidas de carácter general que se indican a continuación:

- Se establece un "límite objetivo final" de nivel de ruido nocturno de 60 LAeq 30s, para lo cual se evitará la implantación en lugares próximos a las zonas de considerable sensibilidad acústica, de nuevos focos emisores de ruido que dificulten conseguir este objetivo de calidad acústica. Paralelamente, se adoptarán las medidas técnicas de prevención tendentes a reducir el ruido emitido y la atenuación del ruido aéreo de transmisión.

- Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de considerable sensibilidad acústica.

- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como los que se realicen en la vía pública, que no fuera técnicamente posible cumplir con los valores límite de ruido que se establecen, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento de Valdeolea, el cual establecerá el horario para el ejercicio de la actividad.

Cementos Alfa, S. A. realizará anualmente un estudio de ruido por una empresa externa acreditada. El estudio estará a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento de Valdeolea y de la Consejería de Medio Ambiente que lo requieran.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de Cementos Alfa, S. A. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo

con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se ha elaborado el Plan de eliminación de emisiones pulverulentas durante el manejo exterior de la biomasa.

Cuarto: Si Cementos Alfa, S. A., se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones substanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada es de ocho años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, Cementos Alfa, S. A., solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la Autorización Ambiental Integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación substancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones substanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es substancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: Cementos Alfa, S. A., deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del

ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: Cementos Alfa, S. A., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente Resolución, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de Cementos Alfa, S. A. de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, Cementos Alfa, S. A. deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporen a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente resolución a Cementos Alfa, S. A., al Ayuntamiento de Valdeolea, a la Asociación Colectivo Ciudadano Valdeolea, a la Asociación para la Defensa de Valdeolea (ADEVAL) y Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Décimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Santander, a 11 de junio de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
09/9480